Recurso del Dr. Manuel Pablo Laechea, a nombre de los señores proo Herera Hermanos, ante el Predidente de la Corte Suprema, en el juició de deslinde de Salamanca con don Victor Larco Herrera, pidiendo que confirme la sentencia del Juzgado de Ia. Instancia, por la cual se declara que debe someterse el deslinde a decisión arbitral i no a los tribunales ordinarios, etc. Lima, 2 de julio de 1906.-

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19

5-50 hereigh . Bernel CP like for the tenne the Stand Pablo Olouchen por los reno. 1 res ano Herrera Herderanos en an I too con el devior la Victor dino Here na Robre declise genidando la hulidad a de l'anto de vieta de fizi adolece de unlidad, porque desenvoer los efectos de la coasitura de Compromiso Celebrada entre tico representados y el Denor Victor Kareo Herrera frana Minimio por levedio de arbitros todas las curetiento que entre elles Juedan Auscilarse. Ros terminos de la referida escritura von sumanuele claros y explicitos. Dice an : Fortas las diferencias que sur Jan entre Su. Victor Keres Henera y Ranco Herriera Herriques Con Mustion del Cumplimiento de las escrituras Robre molicula y beneficio de Cañas y disola Cion de la Roseindad Vinda de Kano é 16 igos, Du feela 31 de Agosto de 1901 and Course house has questistes que fuie dan Auscitarse entre los Companientes sea unal questa el questio in origen de ellas, Ceraw Rouchides à la declaiser de artistoos intertradores" filding are the file -HCH-13 Cour lugor amplitud la formal deter Do. 15 Fs. 8

reación de Docuder a las Questiones entre 1 a plana 60 als fire supery 1904. Why al Compromos, o de 1 vigeres to de 1905, los senores a 12, enera Mananos Compraron a Agirro, el Jundo redando Blue poor le incision Dubroad ve as guesta Destructo ne se listeras 200 Agineso Core Der. Villow Marco nrera. Princelen agueral Na ablu escritura a Compronentico en svennele de que ador Augstied charle la 2/1 en, Celado o lia unles o Arrener alina Lanco 1. deletos a ho arbitros ; Chorgas limbard de las partes clara estada. Nelong a untinal que mede Comproduise, los Senores A Cere nos alogrando Arin willo b allera dal al Competer CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

1exision de condele a la demanda Hounds aperon de a la perolucion de p 1- 01 weland se en las razones emilidas la : Tostiene en primer lugar men freed office e se aplicace Juceo Jurisdiccion delibrar dana tal Contrals Compronuso retroactivos. e acas locial que un avor businfasto, a Controversia entre Narco Henera Herma Narco Herrera, lea Su que cinalo el artitraje lou do low Coultato an e lono hudio de recolver las anestrues que se Suscrew Der Qual Juese et origen de ellas. Les Cierto que aller to de destinde ha preexistedo a la é critura de Compromiso unhe e laporto y du. Wielow Nareo Hernera; fu siero eles observarse que la Controversia cutre errera Hermanos Yed in laudo low poetoriouidad hor leaver ad quirido ues del slorgamento Compronise, as accisculs CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

rechos de los esposes Mysit at and the Jalamana 1 y Dus alleros. In solucion adoplace en el auto de viela destruge al primai braga stiligatoria de los con his de la no al concilla Con los térimos claros y explicitos de la escritura de aun norineo Sigundo argumento del dilamen nellado por la Conte, Consiste cir ever, que la calando de acuerdo las partes en el alcance de la escritura de Compromises, delle resolverse el pleito los Jueces ordinarios. tes completanaile inaceptable este firinsifio. I, la razon es que si de to-Quara Como Orilerio para fijar el alean ce o sentido de un Contralo, las opierio ues de la parte interesada en sus traces à su anglimiento, la quaza obligatoria de los Contratos sería una orma ilusion. El aleance, el verdadero las tido de un Contrato de determina, en primer Vernino, por Der tenor literal y anando esté los claro se presende de todo otro lusdio de interferetacion. No escilina dice fourinallemente que toda cuestion que fueda suscitarel sea enal June en estations is origen, se decidira por lundis de aibihos j frues bien CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Neuras sobre molienda i 198 Gad Vinda de Larco e C jos, su fecha ol de agosto de 1901, así como todas las cuesti nes que puedan suscitarse entre los comparecientes, ses que fuera el motivo u origen de ellas, serán sometidas a la decisi de droitros arbitradores."

6.

No se puede expresar, ciertamente, con mayor amplit la formal determinación de someter a la desisión arbitral tod las cuestiones que existan o se presenten entre los otorgant Este pacto fue suscrito, en 29 de agosto de 1904.

Vigente ya el compromiso, o sea el 12 de julio de 1905, los señores barco Herrera Hermanos compraron a los espo sos Agüero el fundo Salamanca i sus anexos, quedando por virt de esta adquisición subrogados en la acción de deslinde que e materia de este julcio, i que se había sostenido por los espo sos Agüero con don Vístor Larco Herrera.

El carácter general i absoluto de la escritura de compromisó, no permite dudar de que toda cuestión, sea cuel fuerd su origen, estado o naturaleza, que se sostenga o promueve con/ tra Larco Herrera Hermanos i don Victor Parco Herrera, debe ver resuelta por medio de dibitros; poroue esa es la volunted di a p pertes claramente manifestada.

Exemo. Señor:

Manuel Pablo Olaechea, por los señores Larco Herrera Hermanos, en autos con el señor don Victor Larco Herrera sobre deslinde, fundando la nulidad, a Ud. digo:

de f.121 adolece de nulidad, porque desconoce los efectos de la escritura de compromiso celebrada entre mis representados i el señor Victor Larco Herrera, para dirimir por medio de árbitros todas las cuestiones que entre ellos puedan suscitarse.

Que el auto de vista

Los términos de la referida escritura, son sumamente claros i explícitos. Dice así: "Todas las diferencias que surjan entre don Víctor Larco Herrera i Larco Herrera Hermanos, con motivo del cumplimiento de las escrituras sobre molienda i beneficio de cañas i disolución de la Sociedad Viuda de Larco e Hijos, su fecha 31 de agosto de 1901, <u>así como todas las cuestiohes que puedan suscitarse entre los comparecientes, sea cual fuere el motivo u origen de ellas, serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores."</u>

No se puede expresar, ciertamente, con mayor amplitud la formal determinación de someter a la decisión arbitral todas las cuestiones que existan o se presenten entre los otorgantes.

Este pacto fue suscrito, en 29 de agosto de 1904.

Vigente ya el compromiso, o sea el 12 de julio de 1905, los señores Larco Herrera Hermanos compraron a los esposos Agüero el fundo Salamanca i sus anexos, quedando por virtud de esta adquisición subrogados en la acción de deslinde que es materia de este juicio, i que se había sostenido por los esposos Agüero con don Víctor Larco Herrera.

El carácter general i absoluto de la escritura de compromiso, no permite dudar de que toda cuestión, sea cual fuere su origen, estado o naturaleza, que se sostenga o promueva contra Larco Herrera Hermanos i don Víctor Larco Herrera, debe ser resuelta por medio de árbitros; porque esa es la voluntad de las partes claramente manifestada.

Era natural que mediando este compromiso, los señores Larco Herrera Hermanos, acogiéndose a las estipulaciones del

contrato, pidieran que el pleito fuera sometido al fallo de los árbitros.

- 2 -

La decisión de Ia. Instancia fue favorable a la demanda de Larco Herrera Hermanos; pero la Lltma. Corte Superior de la Libertad ha revocado la resolución de Ia. Instancia, fundándose en las razones emitidas por su Fiscal.

Sostiene, en primer lugar, el dictamen fiscal, que si se aplicase a este juicio la jurisdicción arbitral, se daría al contrato de compromiso efectos retroactivos.

He acuí un error manifiesto. La controversia entre Larco Herrera Hermanos i don Victor Larco Herrera ha surgido con posterioridad a la celebración del contrato que señala el arbitraje, como medio de resolver las cuestiones que se susciten, "sea cual fuere el motivo u origen de ellas". Es cierto que el pleito de deslinde ha preexistido a la escritura de compromiso entre los esposos Agüero i don Victor Larco Herrera; pero debe observarse que la controversia entre "Larco Herrera Hermanos i don Victor Larco Herrera ha nacido con posterioridad a ese pacto, por haber adquirido aquéllos, un año después del otorgamiento de la escritura de compromiso, las acciones i derechos de los esposos Agüero en el fundo Salamanca i sus anexos.

La solución adoptada en el auto de vista destruye el principio de la fuerza obligatoria de los contratos, i no se concilia con los términos claros i explícitos de la escritura de compromiso.

El segundo argumento del dictamen fiscal, aceptado por la Corte, consiste en sostener que no estando de acuerdo las partes en el alcance de la escritura de compromiso, debe resolverse el plieto por los jueces ordinarios.

Es completamente inaceptable este principio. I, la razón es, que si se tomara como criterio para fijar el alcance o sentido de un contrato, las opiniones de la parte interesada en sustraerse a su cumplimiento, la fuerza obligatoria de los contratos sería una vana ilusión.

El alcance, el verdadero sentido de un contrator se

20 12 13 14 15 16 17 18 19 7 8 9 10 11 6 5 2 3 4 " 1I

determina, en primer término, por su tenor literal; i cuando este es claro, se prescinde de todo otro medio de interpretación. La escritura dice terminantemente que toda cuestión que pueda suscitarse, sea cual fuere su motivo u origen, se decidirá por medio de árbitros; pues bien, ante declaración tan concreta no cabe duda ni vacilación alguna. Es necesario no olvidar este adagio: "Cuando un contrato es claro, no debe eludirse su letra, so pretexto de penetrar en su espíritu". Fundado en estas consideraciones,

A Ud. pido se sirva declarar que hai nulidad en el auto de vista, i reformándolo, confirmar el de Ia. Instancia de f.114 vuelta. Es justicia.

Lima, julio 2 de 1906